

LEY Nº 5453

Socorro a las víctimas del terremoto del Ecuador

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 $\frac{m}{n}$), para contribuir al socorro de las víctimas que ha provocado el terremoto en la República del Ecuador.

Art. 2º La mencionada suma se entregará al señor Embajador del Ecuador en la Argentina.

Art. 3º Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,
Secretario del Senado.

La Plata, 1º de setiembre de 1949

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 19.144.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Proyecto de ley de los señores diputados Alende, Gogorza, Astigueta, Berri, Vera, Capiel, Casella Piñero, Destéfanis, Domenicone, Faya, Goti, Mac Cormick, Harrington, Montes, Musacchio, Migliaro, Pérez, Plini, Picado, Romariz Elizalde, Riva, Sarno, Naím y Tomero. Entrada, páginas 1276 y 1390 (agosto 10 de 1949). Tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 1279 y 1392 (agosto 10 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Peticiones y de Presupuesto y Hacienda, página 643 (agosto 11 de 1949). Constitución de la Cámara en Comisión. Tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 659 y 729 (agosto 11 de 1949).